

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 17 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente actuación en la que el demandado se notificó personalmente y no contestó la demanda. **Sírvase Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.
Radicación Nro. 2019-00479-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora KAROL VANESSA CORREA VILLOTA, en favor del menor de edad JOSE DAMIAN YEPES CORREA, contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta que mediante Acta de Conciliación N° 099 del 31 de mayo de 2017 realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el demandado se comprometió a pagar la suma de \$150.000.00, como alimentaria mensual y cuotas extras en junio y diciembre por valor cada una de \$75.000.00 y el 50% de los de estudios en favor del menor de edad.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó personalmente el día 05 de febrero de 2020, y no contestó la demanda ni propuso excepciones (fl. 12).

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc. con el C. del Menor, art. 152, por medio de Auto Interlocutorio N°1285 de noviembre 05 de 2019, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda (fl. 11).

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos

cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso

En nuestro caso, la prueba de la obligación demandada ejecutivamente-Providencia de Conciliación donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría- reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenara la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

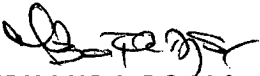
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia
- TERCERO: **ONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) Mda Cte.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. _____ de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

El Secretario